

Expediente: PAOT-2017-2660-SOT-1085

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2660-SOT-1085, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de obra que se realizan en Avenida Revolución número 366, Colonia San Pedro de Los Pinos, Delegación Benito Juárez, misma que fue admitida mediante el Acuerdo de fecha 24 de agosto de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de ambiental (ruido), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 relacionada con los límites máximos permisibles de emisiones de ruido y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de ruido

Durante los reconocimientos de hechos realizados en fecha 10 de octubre de 2017 y 6 de febrero de 2018 por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Revolución número 366, Colonia San Pedro de Los Pinos, Delegación Benito Juárez, se constataron actividades de construcción consistentes en la soldadura de trabes de acero, así como la operación de una perforadora y una planta de generación de energía eléctrica. -

Al respecto, esta Subprocuraduría realizó el estudio de emisiones sonoras número PAOT-2017-1102-DEDPOT-722 de fecha 6 de noviembre de 2017, en el que se concluyó que las actividades de obra que se



Expediente: PAOT-2017-2660-SOT-1085

llevan a cabo en Avenida Revolución número 366, Colonia San Pedro de Los Pinos, Delegación Benito Juárez, constituyen una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, generaba un nivel de fuente emisora corregido de 73.10 dB (A), excediendo el límite máximo permisible de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 horas a 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-7497-2017 de fecha 24 de agosto de 2017, se solicitó al Director Responsable de la Obra o poseedor, proporcionará el programa de acciones calendarizado en cumplimiento de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y al artículo 86 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, al respecto, en fecha 18 de octubre de 2017 una persona que se ostentó como representante legal de la inmobiliaria CINCO REINAS S.A de C.V., manifestó que cuenta con plan de monitoreo y reducción de ruido que incluye programa de acciones calendarizadas que acreditan el cumplimiento de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Adicionalmente, mediante el oficio PAOT-05-300/300-135-2018 de fecha 10 de enero de 2018, se hizo del conocimiento del representante legal de la misma inmobiliaria, el resultado del estudio de emisiones sonoras número PAOT-2017-1102-DEDPOT-722 de fecha 6 de noviembre de 2017 a efecto de que diera cumplimiento a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y al artículo 86 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, toda vez que los 73.10 dB (A) rebasan los niveles máximos permitidos, sin embargo no se recibió respuesta a tal requerimiento. -----

En este sentido, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección respecto al cumplimiento del límite máximo de niveles sonoros establecidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 respecto a las emisiones de ruido que genera la obra en el inmueble investigado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

En conclusión, actividades de construcción que se realizan en Avenida Revolución número 366, Colonia San Pedro de Los Pinos, Delegación Benito Juárez, constituyen una "fuente emisora" que generan un nivel de fuente emisora corregido de 73.10 dB (A), excediendo el límite máximo permisible de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 horas a 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en fecha 10 de octubre de 2017 y 6 de febrero de 2018 por personal adscrito a esta Entidad en Avenida Revolución número 366, Colonia San Pedro de Los Pinos, Delegación Benito Juárez, se constataron actividades de construcción consistentes en la soldadura de traveses de acero, así como la operación de una perforadora y una planta de generación de energía eléctrica. -----



2. Esta Subprocuraduría realizó el estudio de emisiones sonoras número PAOT-2017-1102-DEDPOT-722 de fecha 6 de noviembre de 2017, en el que se concluyó que las actividades que se llevan a cabo en Avenida Revolución número 366, Colonia San Pedro de Los Pinos, Delegación Benito Juárez, constituyen una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, generaba un nivel de fuente emisora corregido de 73.10 dB (A), excediendo el límite máximo permisible de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 horas a 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección respecto al cumplimiento del límite máximo de niveles sonoros establecidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 respecto a las emisiones de ruido que genera la obra, en el inmueble investigado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MVS/ACC

